



CC.AA. CANTABRIA NUM.SUS.00163

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

CANTABRIA

Boletín Oficial de Cantabria

Año

Viernes, 30 de agosto de 1991. — Número 174

Página 3.009

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenios colectivos de trabajo del hospital Cruz Roja de Torrelavega y del sector de «Fabricación de Artículos Derivados del Cemento» 3.010

3. Subastas y concursos

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. — Expediente administrativo de apremio número 88/1965 3.017

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Selaya. — Delegando funciones en el primer teniente de alcalde 3.018

Marina de Cudeyo. — Pliego de condiciones económico-administrativas para la adquisición de la parcela número 82 del polígono 13.1 3.018

3. Economía y presupuestos

Villafufre. — Padrón del impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente a 1991 3.019

Villaescusa y Santiurde de Toranzo. — Exposición al público de diversos padrones-lista cobratorias . 3.019

4. Otros anuncios

San Roque de Riomiera, Vega de Pas, Cillorigo-Tama, Campoo de Yuso, Entrambasaguas, Polaciones, San Miguel de Aguayo, Vega de Liébana, Villafufre, Polanco, Herrerías y Selaya. — Aprobación del padrón municipal de habitantes 3.019

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria. — Expedientes números 877/90, 168/91, 21/91, 743/90, 799/90, 877/90, 848/90 y 375/91 . 3.021

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo del Hospital Cruz Roja en Torrelavega

Artículo 1.- AMBITO DE APLICACION

El presente convenio regulará las relaciones laborales entre el Hospital "M^o Jesús Ruiz Capillas", de la Cruz Roja Española en Torrelavega (Cantabria) y su personal laboral fijo, interino o eventual, que preste sus servicios para el mismo, en virtud de contrato de trabajo.

Artículo 2.- VIGENCIA, DURACION Y PRORROGA

El presente convenio colectivo entrará en vigor, con efectos retroactivos, al día 1 de enero de 1991, cualquiera que sea su fecha de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, teniendo una duración de un año.

Finalizado su plazo de vigencia, se entenderá denunciado el convenio, conviniendo ambas partes en negociar uno nuevo para el año 1.992.

Artículo 3.- JORNADA LABORAL

1.- Toda la plantilla del Hospital realizará una jornada laboral anual de mil setecientas veintinueve horas, respetando el horario y la jornada de los trabajadores que vengan realizando menor jornada.

Si por necesidades del servicio es preciso trasladar a una parte del personal a otro departamento, el mismo realizará la jornada y horario que tenga establecido éste último.

La creación de nuevos departamentos y/o servicios, no implicará un aumento de la jornada.

2.- En caso de efectuar jornada continua, se tendrá derecho a un descanso efectivo de veinte minutos, dentro de la jornada laboral. El descanso en cuestión será fijado por parte del Jefe del Servicio.

Artículo 4.- ORGANIZACION DEL TRABAJO

La organización práctica del trabajo se desarrollará de acuerdo con lo que al respecto se establezca en el Reglamento de Bases de los Establecimientos Sanitarios de la Cruz Roja Española, así como en los específicos que fijen los Organos de Gobierno de este Hospital, de acuerdo con el Comité de Empresa.

Artículo 5.- VACACIONES

Todos los trabajadores del Hospital "M^o Jesús Ruiz Capillas", de la Cruz Roja Española, disfrutará de 25 días laborables de vacaciones.

Se disfrutarán 15 días, al menos, entre junio y septiembre, aplicándose criterios de rotatividad. Su distribución en periodos menores a 15 días, serán aprobados por la Dirección, respetándose en todo caso las necesidades del servicio.

En ningún caso se dará tratamiento de vacaciones a los días acumulados en tiempo de trabajo. Estos se disfrutarán por días sueltos, por grupos o adosados a las vacaciones.

Se podrán tomar 6 días consecutivos, de libre disposición, excepto en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre. Se necesitará un preaviso de 72 horas. Si el trabajador no hiciera uso del derecho reconocido en el párrafo anterior, podrá coger 4 días alternos de libre disposición, excepto en el periodo comprendido antes citado, necesitando un preaviso de 48 horas, no pudiéndose conceder a más de 2 trabajadores por servicio simultáneamente.

Durante el periodo de disfrute de vacaciones se percibirá el promedio de todos los pluses obtenidos durante los tres meses anteriores.

Artículo 6 PERMISOS RETRIBUIDOS

Con independencia de las vacaciones establecidas en el artículo anterior, los trabajadores tendrán derecho a disponer de permisos retribuidos, por los días y contingencias que a continuación se detallan:

* 15 días naturales por matrimonio.

* 3 días laborales por el nacimiento de un hijo.

* 3 días laborales por enfermedad grave o fallecimiento de padres, hermanos, nietos o abuelos, de ambos cónyuges.

* 1 día laborable por fallecimiento de un tío del trabajador.

* 5 días por fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge o hijos.

* 1 día natural por matrimonio de padres, hermanos o hijos.

* 1 día natural por primera comunión y por bautizo de un hijo.

En el supuesto de desplazamientos necesarios fuera de la región de Cantabria, se ampliarán 2 días naturales más los permisos anteriormente indicados.

* Para la hospitalización preventiva entre las 24 y las 48 horas, siempre que al tercer día el trabajador se incorpore al trabajo, sin causar baja de enfermedad. La Empresa abonará el día o los días de hospitalización.

Artículo 7.- LICENCIAS SIN RETRIBUCION

Todos los trabajadores tendrán derecho a solicitar hasta tres meses por asuntos propios, sin retribución, siempre y cuando lo permitan las necesidades del servicio.

Artículo 8.- EXCEDENCIAS

1.- Los trabajadores fijos en el Hospital "M^o Jesús Ruiz Capillas", de la Cruz Roja Española podrán ejercitar su derecho a excedencia siempre y cuando hubieran prestado sus servicios con carácter continuado durante, al menos, un año.

2.- La excedencia tendrá una duración mínima de un año y una máxima de cinco. Una vez transcurrido el plazo para el cual fué concedida, el trabajador podrá instar su reingreso ante la Dirección del Hospital. El reingreso se producirá de forma automática, en plazo máximo de tres meses, en su antiguo puesto o en uno de similar categoría.

No obstante lo anterior, en los supuestos en los que la Empresa proceda a formalizar un contrato de relevo, la duración máxima de la excedencia se reducirá a tres años, produciéndose en este último supuesto el reingreso de forma obligatoria en plazo no superior a los tres meses, contados a partir del momento en que finalizó el contrato de trabajo de relevo citado. La formalización del contrato de trabajo indicado se le notificará al trabajador solicitante de la excedencia, antes de su concesión.

Artículo 9.- INCREMENTO RETRIBUTIVO

Se procederá a incrementar el salario base en un 7.5 %.

Se garantiza un incremento de salarios por parte de la Empresa de un 0.50 % por encima del incremento del I.P.C. para el año 1.991, con efectos al día primero de dicho año, en la totalidad de los conceptos de este convenio.

Artículo 10.- NOCTURNIDAD

Todo trabajador que preste sus servicios en jornada nocturna percibirá la suma de 981 pts. por noche trabajada. El personal con categoría de A.T.S. percibirá por el mismo concepto la suma de 3.010 pts. Se entiende como tal la efectuada entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente.

Artículo 11.- DOMINGOS Y FESTIVOS

El personal que preste sus servicios en Domingo o día festivo percibirá, además de su retribución ordinaria, la suma de 1.375 pts/día trabajado. El personal con categoría de A.T.S. percibirá por el mismo concepto la suma de 1.774 pts.

No obstante lo anterior, el personal que trabaje los días 1 y 6 de enero, 1 de mayo, 15 de agosto, 15 de septiembre y 25 de diciembre de cada año percibirá la suma de 2.150 pts. en lugar de la cantidad determinada en el apartado precedente.

Artículo 12.- ANTIGUEDAD

El trienio tendrá un valor de 3.870 pts..

Artículo 13.- TOXICIDAD Y PELIGROSIDAD

Se aplicará escala, de acuerdo con lo señalado en la Ordenanza Laboral.

Artículo 14.- PLAN DE JUBILACION

Será obligatoria la jubilación de todo el personal al cumplir los 65 años de edad y, voluntariamente, se podrán jubilar a los 64 años, formalizándose un contrato de relevo.

Artículo 15.- TABLA SALARIAL

Se confeccionará una tabla salarial conteniendo las categorías, salarios bases y complementos, de común acuerdo con el Comité de Empresa y formará parte de este convenio, como anexo.

Artículo 16.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Se abonarán dos pagas extraordinarias consistentes en una mensualidad de salario base más el complemento de antigüedad. Serán abonadas los días 16 de julio y 22 de diciembre de cada año.

Artículo 17.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Cuando por necesidades del servicio sea preciso el realizar horas de carácter extraordinario, las mismas se abonarán con un incremento del 80% sobre el salario-hora ordinario. Podrá la Empresa, no obstante, conceder como compensación a las mismas, dos horas de vacaciones o permisos por cada hora extra efectuada, las cuales se disfrutarán en un plazo no superior a los 15 días desde su realización. El momento de su disfrute será fijado de común acuerdo entre las partes.

Artículo 18.- FECHA DE DEVENGOS

Los salarios serán percibidos por parte de los trabajadores antes del día 5 de cada mes o el inmediatamente anterior si éste fuera domingo o festivo. Para una mayor facilidad de cobro de los haberes se autorizará por la Empresa la salida del personal a la entidad bancaria de esta localidad, por el tiempo imprescindible para efectuar la gestión. Para tal fin, se solicitará el permiso correspondiente a la persona responsable del servicio o unidad, la cual lo concederá teniendo en cuenta las disponibilidades de personal en ese momento.

Artículo 19.- RECONOCIMIENTOS MEDICOS

1.- Dado el carácter sanitario del Hospital, todo su personal tendrá derecho al examen médico y completos diagnósticos que fueren necesarios, siempre que el estado de salud del mismo lo precise. La Empresa se compromete a dar el máximo de facilidades para el tratamiento y prevención del personal laboral.

2.- Así mismo, cualquier trabajador que necesite hospitalización en el Centro, para su intervención, cuyos gastos no sean cubiertos por parte de la Seguridad Social, podrá ingresar en el mismo sin tener que abonar los gastos de hospitalización.

De la misma forma, todos los trabajadores que desempeñen su labor en puestos considerados como tóxicos, se les facilitará el material adecuado para prevenir cualquier enfermedad derivada de su puesto de trabajo.

Artículo 20.- UNIFORMES

El personal de limpieza tendrá derecho a dos uniformes y un par de zuecos al año.

El personal sanitario tendrá derecho a un uniforme y un par de zuecos al año. Serán 2 en caso de reposición o renovación. Se entregará una chaqueta cada dos años. Se entregará una tarjeta de identificación personal con obligación de usarla en el interior del Hospital.

Artículo 21.- MOVILIDAD FUNCIONAL

La movilidad funcional se llevará a cabo previo acuerdo con el Comité de Empresa.

Artículo 22.- GARANTIAS SINDICALES**1.- Comité de Empresa.**

* Las horas para el ejercicio de su actividad sindical, por parte de los miembros del Comité de Empresa, se establecen en 22 al mes.

* Las horas sindicales podrán ser acumuladas por un periodo de tres meses, por los representantes de un mismo Sindicato.

* No se incluirán en el cómputo de las horas sindicales, el tiempo empleado en reuniones mantenidas con la Dirección de la Empresa.

2.- Derechos para las Secciones Sindicales. Las Secciones Sindicales actualmente constituidas tendrán los ss. derechos:

* Recaudar cuotas para la Sección Sindical, lo que podrá establecerse por nómina, siempre y cuando sea aprobado por el interesado.

* Tendrá un cómputo de 35 horas sindicales al mes, no acumulables.

* Tendrá representación ante la Junta de Gobierno del Hospital, para todo tipo de negociaciones con su Sindicato.

* Podrá asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del Comité de Empresa, así como a las Comisiones que de mismo dependan.

* Al igual que el Comité de Empresa, tendrá acceso a la documentación y al conocimiento de cualquier tipo de problemas relacionados con el Hospital.

* Tendrá a su disposición y para su uso exclusivo, un tablón de anuncios.

* Los trabajadores del Hospital podrán celebrar Asambleas en el Centro de Trabajo, para lo cual les será facilitado local por la Dirección.

* La Empresa dará facilidades para la asistencia a las Asambleas.

* Los derechos y garantías para las secciones sindicales recogidas en el presente convenio, se aplicarán a aquellos sindicatos que ostenten al menos un 10% de representación en el comité de empresa

3.- Comité de Seguridad y Salud Laboral.

* Se formará un Comité de Salud Laboral y Seguridad, el cual tendrá el carácter de paritario. Será nombrado por parte del Comité de Empresa, la parte social y dependiente del mismo. Tendrá las mismas garantías sindicales que los Delegados del Personal.

* La misión de este Comité será:

Controlar y vigilar la medicina preventiva de la Empresa, exigiendo reconocimientos periódicos y específicos, en función de los riesgos a que estén expuesto los trabajadores y conociendo sus resultados.

Vigilar las condiciones de trabajo que puedan afectar la gestación, nacimiento y desarrollo de los hijos.

Tendrán derecho a negociar aspectos relativos a trabajos rotativos, reducción de jornada, turnos, trabajos nocturnos, vacaciones y pausas para trabajos nocivos.

Podrán paralizar el trabajo, cuando aprecien riesgos inminentes para la salud y la seguridad de los trabajadores, sin sufrir ningún tipo de sanción por tal motivo.

Artículo 23.- CONTRATOS DE TRABAJO

Son trabajadores fijos de plantilla los admitidos en la misma por parte de la Empresa, sin fijar modalidad alguna en cuanto a duración de la relación laboral.

La Empresa podrá proceder a la contratación de personal para un tiempo determinado o para una jornada reducida, de acuerdo con la legislación existente en cada momento.

No obstante, si se procediera a contratar personal para servicios de este tipo, se respetarían siempre las ss. condiciones:

- No podrán tener una duración inferior a la mitad de la jornada laboral para el resto de la plantilla.

- No se podrá exigir el cumplimiento de una jornada laboral partida, cuando ésta sea inferior a la normal del resto de la plantilla.

- Los contratos se llevarán a cabo por medio de la Oficina de Empleo.

Artículo 24.- SEGURIDAD E HIGIENE

El Hospital M^o Jesús Ruiz Capillas adoptará las medidas precisas para la aplicación de todo lo dispuesto en la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el trabajo, dotando a su personal de la medidas de prevención necesarias.

Artículo 25.- COMPLEMENTO DE ASISTENCIA CONTINUA

Aquellos profesionales que por necesidades del servicio se ven en la obligación de efectuar una jornada continuada de 24 horas, serán sustituidos todos los pluses y complementos, por uno único denominado plus de asistencia continuada, de acuerdo con la categoría profesional que les corresponde. En cualquier caso, se respetará la jornada anual prevista en el convenio. El citado plus tendrá un incremento del 7.5% sobre la cantidad que se está percibiendo en la actualidad.

Artículo 26.- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

En los supuestos de I.L.T. en que sea preciso la hospitalización del trabajador, éste percibirá el 100% de su salario base mas antigüedad y complemento personal, si lo tuviere, desde el primer día, no existiendo deducción en el abono de las pagas extras.

En los supuestos anteriormente previstos, si no se requiere hospitalización, los trabajadores que tengan una antigüedad de, al menos, 15 meses, percibirán el sueldo base mas antigüedad y complemento personal, en su caso, íntegramente. Para el percibo de este concepto se requerirá no haber estado en situación de baja por parte del trabajador

durante los 12 meses precedentes. Si la baja es debida a accidentes de trabajo se pagarán como en el párrafo anterior.

Fuera del supuesto anterior, se percibirá por parte del trabajador el citado complemento salarial a partir del día 20 desde el inicio de la baja laboral, si es derivada de enfermedad. Si es una baja maternal, el 100% anteriormente indicado se abonará a partir del 45 día.

Artículo 27.- COMISION PARITARIA

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una comisión paritaria para la vigilancia e interpretación de lo establecido en el presente convenio colectivo.

En el plazo de 15 días, a la firma del convenio colectivo, cada una de las partes hará entrega a la otra de los nombres de los integrantes de la misma, en número de 3 por cada una de ellas.

Artículo 28.- DERECHO SUPLETORIO

En lo no dispuesto por el presente convenio, se aplicará lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, asistencia, consulta y laboratorios de análisis clínicos de 25 de noviembre de 1.976, Ley de 10 de marzo de 1.980, Estatuto de los Trabajadores, Ley de Libertad Sindical, Reglamento del Hospital M^o Jesús Ruiz Capillas y demás normativa legal aplicable.

Disposición transitoria.- Los atrasos pendientes correspondientes al año 1.990, así como los derivados de la aplicación del presente convenio colectivo serán abonados antes del día 15 de abril de 1.991. Si, por cualquier circunstancia, se retrasare el pago de estas cantidades, se abonarán con un interés del 15% anual. No obstante lo anterior, el salario correspondiente al mes de marzo de 1.991 se abonarán con la nueva tabla salarial.

TABLA SALARIAL

CATEGORIA PROFESIONAL

Jefe de Anestesia.....	210.236
Medicos Anestesiastas	209.541
Médico Urgencia-Jefe.....	169.661
-Aytes.....	155.196
Médico Adjunto-4 horas.....	111.232
Médico Empresa.....	79.765
Médico Analista-Jefe.....	169.551
" " 4 horas.....	111.296
A.T.S.....	129.513
Auxiliar Enfermería.....	88.806
Jefe Negociado Admin.....	114.192
Secretaria Dirección.....	114.192
Oficial Administrativo.....	98.575
Auxiliar Administrativo.....	91.635
Jefe Servicios No Sanitarios.....	160.890
Jefe Cocina.....	132.434
Cocinera.....	118.156
Ayudante Cocina.....	85.401
Telefonista.....	85.401
Conserje.....	91.635
Ordenanza.....	84.894
Oficial 1º Mantenimiento.....	107.883
Oficial Mantenimiento.....	94.237
Costurera.....	85.401
Camarera-Planchadora.....	85.401
Limpiadora.....	85.401
Lavandera.....	85.401

TURNOS DE LOS SERVICIOS NO SANITARIOS

CONSERJES:

Turnos de 8 a 15 h. de lunes a viernes y de 15 a 21 h. de lunes a viernes, rotativamente.
Sábados de 9 a 13 h. y de 16 a 19,3 h., a turno partido.
Domingos de 10 a 12 y de 16 a 19,3 h., a turno partido.
Descanso, sábado ó domingo alternos.

TELEFONISTAS:

Turnos de 8,30 a 15 h. de lunes a viernes y de 15 a 21,30 h., de lunes a viernes rotativamente.
Sábado de 9 a 13 y de 16 a 19,30 h., a turno partido.
Domingo de 9 a 13 y de 16 a 19,30 h., a turno partido.
Descanso sábado ó domingo alternos.

COSTURERA:

Turnos de mañana, de lunes a viernes de 8 a 15 h.. Un sábado trabajado al mes. Descanso domingos y resto de sábados.

MANTENIMIENTO:

Mañanas de lunes a viernes de 8 a 15 h.. Sábados de 8 a 12 h..Los domingos descanso.

COCINEROS:

Turnos de 7 días con día de descanso. Siguiete semana 7 días y dos de descanso. Siguiete semana 7 días y tres de descanso, y em pieza la rotación nuevamente.
M^a Jesús Gutierrez, sustituciones de cocineros.

CAMARERAS-PLANCHADORAS, LIMPIEZA Y AYUDANTES DE COCINA:

Mismo turno que los cocineros.
Enriqueta García y Rosa Fernández, para sustitución de vacaciones.

TURNOS DE LOS SERVICIOS CENTRALES

AUXILIARES DE URGENCIAS:

T T M M N N D D D T T M M N N D D D.....

CONSULTAS:

1ª semana.- Mañana de 8 a 15 h., de lunes a viernes
2ª " " " " 8 " 15 " " " " " y sábado, de 9 a 13 h.; siguiendo este turno correlativamente.
Excepcionalmente, OLGA VARELA GUTIERREZ; que trabaja todas las semanas de 8 a 15 h. de lunes a viernes.

LABORATORIO DE ANATOMIA PATOLOGICA:

Mañana.- de 8 a 15 h.
Tarde.- de 15 a 22 h.
Descansando un sábado sí y otro no y descansando todos los domingos.

LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS:

Mañana.- de 8 a 15 h.
Tarde.- de 15 a 22 h.
Descansando un sábado sí y otro no y descansando todos los domingos.

FARMACIA:

Mañana.- de 8 a 15 h., de lunes a viernes 1ª semana y siguiente semana de 8 a 15 h. de lunes a viernes y sábado de 9 a 13 h., siguiendo este turno correlativamente.

SERVICIO DE RX:

1ª semana.- M M D M M M D
2ª " " D D M T T D M T
3ª " " T T T D D D D
4ª " " M M D M M M T D
5ª " " D D M T T D M T

CELADORES:

Hay cuatro celadores con turnos continuos de:
T T M M N N D D D T T M M N N D D D.....
Los otros celadores, tiene el turno según las necesidades del Servicio, con una media de 39 h. semanales.

URGENCIAS SERVICIOS CENTRALES:

Turno de 22 a 8 h., trabajando dos días y descansando otros dos correlativamente.

TURNOS DE PLANTA

AUXILIARES DE CLINICA:

MM TT NN DDD MM TT NN DDD.....

A.T.S.:

Se distribuyen los turnos en bloques de dos plantas, de forma que de noche tenemos dos A.T.S. Una de la 2ª ó 3ª planta y otra de la 5ª ó la 6ª.

TURNOS DE LA 2ª Y LA 6ª PLANTAS:

1ª semana.- M M M M M M D
2ª " " T T N N D D T
3ª " " D D T T T T D

TURNOS DE LA 3ª Y 5ª PLANTAS:

1ª semana.- M M M M M D D
2ª " " N N D D T T T
3ª " " T T T T D M M

TURNOS DE LA 4ª PLANTA:

1ª semana.- T T D D T T T
2ª " " M M T T N D D
3ª " " D D M M M M M

CADA TRES SEMANAS HACEN UN DIA MAS EN LA CUARTA PLANTA PARA COMPLETAR LAS HORAS.

PARA CUBRIR LAS NOCHES DE LOS VIERNES, SABADOS Y DOMINGOS; TENEMOS UNOS A.T.S. QUE HACEN EXCLUSIVAMENTE ESAS TRES NOCHES.

Handwritten signatures and initials, including 'SNIACE' and '5686-1'.

91/52130

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo del sector de «Fabricación de Artículos Derivados del Cemento»

INDICE

Table with columns: CAPITULO, TITULO. Lists chapters I through XI and ANEXO.

CAPITULO - I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ambito personal

Queda afectado al contenido normativo y obligacional de este Convenio, la totalidad del personal que trabaja en las Fábricas SNIACE, S.A., y LIGNOTECH IBERICA, S.A.

Artículo 2.- Ambito funcional

El Convenio regula las relaciones laborales entre las Empresas SNIACE, S.A., y LIGNOTECH IBERICA, S.A., y el personal laboral que en ellas trabaja.

Artículo 3.- Ambito territorial

El presente Convenio será de aplicación en el Centro de Trabajo de SNIACE, S.A. y LIGNOTECH IBERICA, S.A., en Torrelavega (Cantabria).

Artículo 4.- Ambito temporal

La vigencia del presente Convenio será de un año, contado a partir del 1º de enero de 1.991.

Artículo 5.- Denuncia

Habrà prórroga automática del Convenio, si no hubiese denuncia expresa por la representación económica o por mayoría simple de la representación social, con un plazo de preaviso mínimo de un mes, respecto a la fecha en que finalice el mismo.

Caso de ser denunciado el Convenio y hasta tanto no se logre un acuerdo expreso, perderán vigencia sus Cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor su contenido normativo.

Artículo 6.- Naturaleza

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Artículo 7.- Absorción y Compensación

Las mejoras económicas y salariales pactadas en el presente Convenio, absorben y compensan las que con carácter firme disfruta hasta ahora el personal, y a su vez serán absorbibles o compensables con cualquier aumento futuro en las retribuciones, establecido por disposición oficial, que pudiera dictarse.

No obstante, las mejoras otorgadas por normas de rango superior, serán de aplicación cuando, globalmente y en cómputo anual, sean más beneficiosas o superen el nivel total de las otorgadas en este Convenio.

Artículo 8.- Garantía personal

Se respetarán las situaciones personales que, en concepto de percepción de cualquier clase, en su conjunto anual, sean más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente a título personal.

Artículo 9.- Comisión Paritaria de Interpretación

Se acuerda la creación de una Comisión Paritaria de Interpretación, Vigilancia, Conciliación y Arbitraje, si procede, sobre el cumplimiento general de lo acordado en el presente Convenio.

Estará constituida por cinco representantes de las Empresas y cinco de los Trabajadores de las mismas.

Los asuntos sometidos a la Comisión Paritaria de Interpretación, podrán revestir el carácter de ordinario o de extraordinario, otorgando tal calificación cualquiera de las partes.

En el supuesto de que fuera extraordinario, deberá mediar preaviso dirigido a la otra parte, con una antelación mínima de 24 horas. En caso de ser ordinario, el plazo será de diez días.-

CAPITULO - II

EMPLEO, FORMACION Y PROMOCION

Artículo 10.- Empleo

De los contratos que se formalicen, los que se efectúen bajo la modalidad de "prácticas", tendrán una retribución global del 80% sobre la que correspondiese al resto del personal.

Sobre los contratos realizados se trasladará información a la Comisión Paritaria de interpretación

Artículo 11.- Formación

Las direcciones de las Empresas reconocen la necesidad de potenciar la formación del trabajador.

A estos efectos continuarán con los programas y cursos necesarios, de los cuales se dará traslado a la representación de los trabajadores.

Artículo 12.- Promoción

Todos los ascensos del personal afectado por el presente Convenio se harán por concurso-oposición, excluyendo los correspondientes a categorías para las que se exija titulación media o superior.

Toda vacante que se produzca en SNIACE, S.A., y LIGNOTECH IBERICA, S.A., saldrá a examen en los -30- días siguientes. A ésta podrán optar los trabajadores fijos de cada Sociedad respectiva, cualquiera que sea su categoría.

De este modo se establece que, para ocupar un puesto de superior categoría o nivel, habrá de someterse el trabajador a las pruebas de aptitud que exija cada Empresa.

En caso de igualdad en la calificación obtenida, el orden de preferencia, será:

1º.- El más antiguo en la Empresa que corresponda.

2º.- El más antiguo en la categoría, dentro del Departamento o Servicio donde exista la vacante.

En la convocatoria, que se dará a conocer en los tablones de anuncios con una antelación de un mes a la celebración de las pruebas, se contemplará:

a) - Puestos a cubrir.

b) - Fechas de los exámenes.

c) - Programa a desarrollar, que será confeccionado por la Empresa respectiva, previo informe de la representación de los Trabajadores.

El Tribunal estará formado por un Presidente, un Secretario y dos Vocales, designados todos ellos por la Empresa afectada, además de un Vocal en representación de los Trabajadores.-

CAPITULO III**CLASIFICACION PROFESIONAL****Artículo 13.- Grupos y categorías profesionales**

Las partes firmantes consideran deficiente el actual sistema de Categorías Profesionales y, por tanto, tienen por objetivo de futuro fijar otro más racional y moderno, como es el de Grupos Profesionales.

Los Grupos - por coeficientes - y Categorías profesionales, se relacionan en el ANEXO - del presente Convenio.-

CAPITULO - IV**MOVILIDAD****Artículo 14.- Movilidad Funcional**

Las Empresas podrán realizar, en el seno de las mismas, la Movilidad Funcional que precisen, sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador y sin otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales necesarias para ejercer la prestación laboral y la pertenencia al Grupo Profesional.-

CAPITULO - V**JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS.****Artículo 15.- Jornada laboral**

En 1.991, la Jornada Laboral media de las Empresas SNIACE, S.A. y LIGNOTECH IBERICA, S.A., será, en cómputo anual, de 1.790 horas y 27 minutos de trabajo efectivo.

En la jornada anual, se entenderán comprendidos los tiempos de descanso computables como de trabajo efectivo -30 minutos-, no existiendo tolerancias de entrada y salida al puesto de trabajo.

La Jornada pactada, solamente podrá modificarse por Ley.

Artículo 16.- Vacaciones

Durante 1.991, las Vacaciones serán de -26- días laborables para todo el personal. Veintiuno de estos días laborables se disfrutarán conforme al Calendario que se establezca, por acuerdo entre la Empresa y los representantes de los Trabajadores.

El trabajador podrá disponer de los -5- días laborables restantes, con el requisito de avisar de su disfrute con una antelación mínima de -48- horas a su Jefe de Servicio correspondiente, y de acuerdo con el procedimiento establecido.

A los trabajadores de producción pertenecientes a la Sección de Hilatura de Fibra Corta, que actualmente disfrutaban de un cuadro de turnos especial, con descanso cada tres días trabajados, así como los trabajadores de jornada normal de esta misma sección, disfrutarán de -32- días laborables de vacaciones de los cuales -27- días serán conforme al calendario y los -5- restantes dispondrán de ellos de igual forma que el resto de la plantilla.

Las vacaciones se disfrutarán como en años anteriores, entre los meses de Enero a Diciembre. Durante el ámbito temporal del Convenio, el Calendario de Vacaciones fijará en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, al menos, el 60% de la totalidad de los días contemplados en el mismo.

Finalmente, permanece vigente la Bolsa de Vacaciones para el personal a turnos que disfrute la totalidad de las mismas en los meses siguientes:

- Diciembre y Enero..... --12.000,- pesetas
- Noviembre y Febrero ---9.000,- id.
- Octubre, Marzo y Abril .. ---6.000,- id.

Artículo 17.- Permisos y Licencias**1º - PERMISOS**

Los trabajadores a jornada normal dispondrán, por una sola vez al año, de -2- horas de permiso para asuntos propios, de acuerdo con el procedimiento establecido, autorización previa del Jefe del Servicio y visado posterior de la Oficina de Administración de Personal. Al igual que en el Convenio anterior, para el año 1.991, estas horas de permiso se computarán al margen de la jornada laboral pactada para cada año.

2º - LICENCIAS

Los trabajadores disfrutarán de las siguientes licencias retribuidas, siempre que se justifiquen debidamente a juicio de la Empresa:

- a) - Para contraer matrimonio : 15 días naturales.
- b) - Por alumbramiento de esposa : 4 días naturales, ampliables a uno más, si el trabajador necesita desplazarse a más de 100 km..
- c) - Por fallecimiento de cónyuge, hijos o padres: 4 días naturales, ampliables a uno más, si el trabajador necesita desplazarse a más de 100 km..
- d) - Por intervención quirúrgica de cónyuge, hijos o padres: 2 días, y 2 más sin retribución.
- e) - Por fallecimiento de hermano, hermano político, nietos o abuelos: 2 días, ampliables en tres más si el trabajador precisa, por esta causa, desplazarse a más de 200 km..
- f) - Por enfermedad grave de cónyuge, hijo, padre o madre de uno u otro cónyuge: 3 días, ampliables en dos más si el trabajador necesita desplazarse a más de 100 km..
- g) - Por enfermedad grave de hermanos de uno u otro cónyuge: 2 días, ampliables en 3 más si el trabajador necesita desplazarse a más de 200 km..
- h) - Por fallecimiento o enfermedad grave de sobrino o tío: 2 días.
- i) - Por boda de un hijo o hermano, padres o abuelos: 1 día.

- j) - Por intervención quirúrgica de hermanos o hermanos políticos: 1 día y dos más sin retribución.
- k) - Por traslado de su domicilio habitual: 1 día.
- l) - Por el tiempo necesario en las curas ambulatorias, previamente decretadas, cuando el trabajador no haya causado baja.
- m) - Por asistencia a consulta de médicos especialistas: 1 día, y tres más si la consulta fuese en otras provincias. Se incluye odontólogo.

Las consultas del médico de cabecera se abonarán si hubiesen sido ordenadas por el médico de Fábrica.

- n) - Por consulta médica de esposa, hijos, padres y padres políticos: el tiempo necesario.
- ñ) - Para exámenes: los días que esté prevista su duración. Si éstos tuvieran lugar fuera de la provincia, 2 días más por causa de desplazamiento.
- o) - Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público personal.

En los supuestos de los apartados a) al d) -ambos inclusive- el parentesco se entenderá tanto en grado de consanguinidad como de afinidad.

La retribución de estos días de licencia, será igual a la que hubiera percibido de haber estado trabajando.

En el supuesto que el interesado haya trabajado en el día en que se produjo el hecho causante, la licencia comenzará desde el día siguiente natural.

En el caso que el interesado esté trabajando y abandone su trabajo el día en que se produjo el hecho causante, la licencia comenzará a contar desde ese mismo día.

Artículo 18.- Excedencias

Las Empresas conceden a los trabajadores, con carácter excepcional, el derecho a disfrutar de la situación de excedencia de acuerdo con lo siguiente:

- A los dos años de antigüedad en la Empresa, tres meses de excedencia.
- A los cinco años de antigüedad en la Empresa, seis meses de excedencia.
- A los ocho años de antigüedad en la Empresa, doce meses de excedencia.

En cualquiera de los casos, una vez finalizada la excedencia, no podrá solicitarse otra hasta transcurridos cinco años del reingreso del trabajador.

El tiempo que el trabajador se encuentre en situación de excedencia, se computará a todos los efectos como antigüedad en la Empresa.

Se garantiza el reingreso en la categoría y actividad que detentaba con anterioridad a la excedencia, pero no el puesto de trabajo.-

CAPITULO - VI

DERECHOS DE LA MUJER TRABAJADORA

Artículo 19.- Durante el embarazo

Se considerará, para la mujer trabajadora, cuando esté embarazada, la conveniencia de cambiarla de puesto de trabajo, si éste es nocivo o peligroso para ella o el feto.

Asimismo, se procurará facilitar su deseo de acudir a tratamiento de psico-profilaxis obstétrica-preparación para el parto- a partir del séptimo mes de embarazo, sin menoscabo de sus obligaciones contractuales.

Artículo 20.- Maternidad

Los descansos laborales que, según la legislación vigente, afectan a la mujer por maternidad, podrán ser acumulables.

De otro lado, tendrán preferencia en la concesión de las excedencias contempladas en el art. 18, la madre o el padre que se quieran acoger a éstas al finalizar el período de baja maternal.

Artículo 21.- Permiso de lactancia

Podrá ser utilizado por cualquiera de los cónyuges, cuando ambos trabajen en cada una de las Empresas. Este podrá tomarse, al principio o final de la jornada, todo ello de acuerdo con el art. 37.4 del Estatuto de los Trabajadores.-

CAPITULO - VII

SALARIOS Y OTRAS FORMAS DE RETRIBUCION

Artículo 22.- Salarios

Se establece para 1.991 un incremento salarial del 7% sobre la masa salarial.

La Tabla Salarial resultante de dicho incremento, será:

TABLA SALARIAL 1.991

Fórmula: BASE X COEFICIENTE + K

Base para 1.991: ----647,0 pesetas

Cofic.	Valor "K"	Sal.Conv/Día	Sal.Conv/año
1,75	2.548,58	3.680,83	1.564.353
1,80	2.539,50	3.704,10	1.574.240
1,85	2.535,72	3.732,67	1.586.384
1,90	2.549,48	3.778,78	1.605.981
2,10	2.494,38	3.853,08	1.637.561
2,20	2.457,43	3.880,83	1.649.351
2,25	2.428,90	3.884,65	1.650.976
2,40	2.444,32	3.997,12	1.698.775
2,50	2.425,69	4.043,19	1.718.356
2,60	2.408,41	4.090,61	1.738.509
2,70	2.463,59	4.210,49	1.789.458
2,85	2.551,17	4.395,12	1.867.926
3,00	2.616,76	4.557,76	1.937.048
3,20	2.671,86	4.742,26	2.015.463

La cantidad que figura como Base operará como salario para actividad normal en el puesto de calificación 1,00 -art. 82 de la Ordenanza Laboral Textil- y servirá como módulo para el cálculo de la antigüedad y de la participación en beneficios. Respecto a esta última, será de aplicación el art. 89 de dicha Ordenanza.

El salario se entiende por -12- pagas anuales y dos extraordinarias.

Los salarios se abonarán en las siguientes fechas:

- Pagas Extras: Antes de los días 20, de Julio y Diciembre.
- Nómina Empleada: Primer día laborable de cada mes.
- Nómina Obrera: Quinto día laborable de cada mes.

Artículo 23.- Cláusula de Revisión

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de Diciembre de 1.991 un incremento superior al 5%, respecto a la cifra que resultó de dicho IPC al 31 de Diciembre de 1.990, se efectuará una revisión, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de Enero de 1.991.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1.992.

Artículo 24.- Plus de Turnicidad y Nocturnidad

El plus de trabajo a tres turnos, se cifrará en --404,- pesetas diarias; el de dos turnos con descanso al octavo día en --163,- pesetas diarias y el de dos turnos con descanso dominical, en --106,- pesetas diarias.

El devengo de las cantidades citadas, por día trabajado en turnos o nocturno, se repercutirá sobre -425- días/año incluyendo las 2 pagas extras.

Las cantidades citadas anteriormente se verán incrementadas, con la revisión salarial.

La Empresa se compromete a mantener el Plus de Turnos a todos los trabajadores que hayan pertenecido a este régimen por un período de, como mínimo, diez años, y el cambio sea a petición de la misma. Esta garantía se continuará percibiendo sobre -365- días.

Artículo 25.- Plus de Domingos

El plus por domingo trabajado será, para todo el personal que trabaje a tres turnos, a dos turnos con descanso al octavo día, y jornada especial, de --4.033,- pesetas.

La cantidad citada anteriormente, se verá incrementada con la revisión salarial, si procediese.

Este Plus de Domingos, no se percibirá en el período de vacaciones, puesto que en la cantidad fijada por domingo trabajado se incluye la parte proporcional correspondiente a dicho concepto.

Artículo 26.- Plus de Festivo

El abono del Plus de Festivo se efectuará mensualmente con arreglo a las siguientes cantidades:

ABONO POR FESTIVO

Coefficientes 1,75 á 2,40 --12.349,- pts.

Coefficientes 2,50 á 2,85 --13.668,- pts.

Habrá un descuento económico cuando, correspondiendo trabajar en fiesta, no se realice la prestación laboral, de acuerdo con las cantidades expresadas a continuación:

DESCUENTO POR AUSENCIA EN FESTIVO

Coefficientes 1,75 á 2,40 --14.113,- pts.

Coefficientes 2,50 á 2,85 --15.620,- pts.

El Calendario de Vacaciones no afectará económicamente a los trabajadores, a los efectos de este Plus.

Artículo 27.- Plus de Fiestas de Navidad

La Empresa se compromete a abonar en concepto de Plus de Fiestas de Navidad, como si de horas extraordinarias se tratase, las horas trabajadas por el personal del tercer turno de trabajo de las festividades de Nochebuena y Nochevieja.

Esto supone para el trabajador, además de cobrar las ocho horas normales, la percepción de un plus por un importe de ocho horas extraordinarias.-

CAPITULO - VIII

BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 28.- Indemnización complementaria en situación de Incapacidad Laboral Transitoria.

En 1.991, al personal de la Nómina Obrera que estuviese en situación de ILT, por enfermedad común o accidente, durante el plazo en el que perciba la prestación de la Entidad Gestora o Colaboradora de la Seguridad Social, le será abonado, por cada Empresa respectiva, un complemento de hasta el 90%, siempre que el total de ausencias al trabajo en el mes correspondiente, exceptuando las de accidente laboral y vacaciones, no excedan del -3,90- %.

El abono de este complemento de ILT, se hará al mes siguiente de conocerse el índice de Absentismo y, en todo caso, se devengará al final de año, siempre que no supere los porcentajes señalados anteriormente.

Los complementos citados en los párrafos anteriores no serán de aplicación a los trabajadores que hayan solicitado la declaración de Invalidez Permanente, en el caso de que ésta se logre.

Artículo 29.- Ayuda a Subnormales

La prestación de Ayuda a Subnormales que se viene efectuando con carácter mensual a los trabajadores por cada hijo, cónyuge, padres o hermanos subnormales, que vivan a sus expensas, como complemento de la ayuda que presta la Seguridad Social por este concepto, será de 5.310,- pesetas mensuales.

Artículo 30.- Anticipos

Para 1.991, la Empresa destinará la cantidad de 2.500.000 de pesetas mensuales, para facilitar anticipos a los trabajadores. El límite de petición de cada trabajador estará en 120.000,- pesetas, que deberá devolver en un período de 12 meses y sin interés alguno.

La propuesta de concesión de estos anticipos la efectuará, con periodicidad mensual el Comité de Empresa.

Artículo 31.- Préstamo Vivienda

Por este concepto se podrán distribuir un máximo de cuatro millones de pesetas, en 1.991.

El importe máximo de cada préstamo será de 300.000,- pesetas, que deberá amortizarse en el plazo máximo de dos años, siendo sus beneficiarios aquellos trabajadores que pretendan adquirir su primera vivienda en el término municipal de Torrelavega y ayuntamientos colindantes, para uso propio, dentro de la unidad familiar, quedando excluida por tanto la petición del resto de los integrantes de dicha unidad, aunque trabajen en estas Empresas.

Asimismo, quedan excluidos en toda caso aquellos trabajadores a quienes les fue adjudicada una vivienda de la Sociedad.

Estos Préstamos Vivienda, devengarán el 50% de interés legal fijado por el Banco de España en el momento de la concesión.

Artículo 32.- Comedores

El precio por comida, para 1.991, será de --100,- pesetas.

Artículo 33.- Cafetería

La Empresa y la representación de los Trabajadores deberán controlar los precios de la misma.

Artículo 34.- Ayuda Escolar

Los hijos de los trabajadores en activo de los Centros de Trabajo de SNIACE, S.A. y LIGNOTECH IBERICA, S.A., en Torrelavega, que cursen estudios de Bachillerato Unificado Polivalente (BUP), Curso de Orientación Universitario (COU) o Formación Profesional de 2º Grado (FP-II), y que tengan aprobadas todas las asignaturas dentro del año escolar, se les abonará, en el año 1.991, la cantidad de --9.000,- pesetas, en concepto de ayuda de estudios, previa certificación de las calificaciones obtenidas.

De otro lado, cuando los hijos de los trabajadores afectados por este Convenio, cursen estudios Superiores o Medios, con superación de todas las asignaturas en el año escolar, se les abonará, en el año 1.991, en concepto de gastos debidamente justificados y acreditados, la cantidad de --20.000,- y --30.000,- pesetas, en función de que los mismos se realicen en Torrelavega o fuera de esta localidad respectivamente, siendo necesario, asimismo, la certificación de las calificaciones obtenidas.

Artículo 35.- Premio de Veteranos

En esta materia, se estará a lo previsto en el Acuerdo de 23 de Diciembre de 1.987, entre el Comité de Empresa y la Dirección de las Empresas.

Artículo 36.- Indemnización por Invalidez Permanente

El baremo existente para indemnizar la invalidez permanente, total, absoluta y gran invalidez, derivadas de enfermedad común y obtenidas por iniciativa del trabajador, se

fija en --3.000.000,- de pesetas, y se devengará de acuerdo con el procedimiento contractual previsto.

Artículo 37.- Jubilaciones Anticipadas

Para el año 1.991, se establecen para las Jubilaciones Anticipadas, las condiciones que figuran en la Decisión Arbitral Obligatoria de 21 de Marzo de 1.975.-

CAPITULO - IX

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 38.- Nuevo Régimen Disciplinario

Las partes consideran necesario la elaboración de un nuevo Régimen Disciplinario, que derogue el actualmente en vigor de la Ordenanza Laboral Textil.

A estos efectos, se crea una Comisión Mixta para el estudio, propuesta y aprobación de un Régimen de Faltas y Sanciones.-

CAPITULO - X

SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 39.- Normas sobre Seguridad e Higiene

- a) - Las Empresas aplicarán las recomendaciones hechas por el Gabinete de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- b) - Las Empresas están conformes con que el Gabinete Técnico Provincial de Higiene y Seguridad en el Trabajo, emita sus informes sobre los topes máximos de concentración y que las revisiones médicas se hagan por especialistas.
- c) - Las Empresas se obligan a que todos los trabajadores que ocupen un puesto de trabajo penoso, con bonificación especial asignada al efecto, mantengan ésta si por motivos de salud o cualesquiera otros, son trasladados de puesto de trabajo, siempre que su permanencia en dicho puesto penoso y bonificado haya sido superior a tres años.
- d) - Las Empresas están de acuerdo con que los representantes de los Trabajadores, participen en los estudios que se lleven a efecto sobre eliminación de residuos industriales.
- e) - Si se publicara alguna norma legal sobre Seguridad e Higiene que modifique lo hasta ahora pactado, deberán revisar las partes todo lo afectado por dicha norma.-

CAPITULO - XI

GARANTIAS SINDICALES

Artículo 40.- Comité de Empresa

Los miembros del Comité de Empresa dispondrán de un máximo de -40- horas mensuales por persona, para el ejercicio de sus actividades sindicales.

El total de las horas disponibles de los miembros del Comité de Empresa, pertenecientes a una misma Central Sindical, serán acumulables y repartibles mensualmente según el criterio de ésta.

Artículo 41.- Secciones Sindicales

Los Delegados de las Secciones Sindicales, no pertenecientes al Comité de Empresa, dispondrán de un máximo de -40- horas mensuales por persona, para el ejercicio de sus actividades sindicales, estas horas no serán acumulables.

Cada una de las Centrales Sindicales representadas en el Comité de Empresa, tendrá a sus disposición un local en el que ejercerán sus actividades sindicales, así como sus correspondientes tableros de anuncios.

Las Empresas se comprometen a descontar en las nóminas las cuotas de los afiliados a las Centrales Sindicales, que lo soliciten.-

DISPOSICION FINAL

-En el supuesto de que, durante el ámbito temporal del Convenio, se derogue la Ordenanza Laboral para la Industria Textil, ambas partes se comprometen a delimitar los contenidos que ineludiblemente deben incorporarse al texto del mismo, en el caso que no sea aplicable, con carácter subsidiario, el Convenio Nacional para la Industria Textil.-

A N E X O

GRUPOS - POR COEFICIENTES - Y CATEGORIAS PROFESIONALES

Coeficiente	Categoría
1,75	- Peón; Mujer Limpieza; Especialista Servicios Generales; Fregadora - Camarera; Camarero; Ordenanza; Almacenero; Ayudante Especialista; Vigilante; Guarda Servicio Forestal; Vigilante de Seguridad; Vigilante Jurado.
1,80	- Especialista de Fabricación; Oficiala; Carretillero 2ª; Oficial 3ª; Auxiliar Administrativo; Bombero.
1,85	- Capataz Peones; Fogonero 2ª; Auxiliar Laboratorio 3ª.
1,90	Oficial 2ª.
2,10	- Ayudante Encargado; Maestra Fabricación; Conductor; Dependiente 2ª - a extinguir -.
2,20	- Oficial 1ª - incluido Maquinista -; Auxiliar Laboratorio 2ª; Conductor - Mecánico; Fogonero 1ª; Maquinista Locomotora.
2,25	- Dependiente 1ª - a extinguir -.
2,40	- Auxiliar Laboratorio 1ª.
2,50	- Encargado Fabricación; Encargado Servicios Generales; Encargado Fogoneros; Encargado Servicio Forestal; Encargado Vigilantes; Maestro oficio; Oficial Administrativo 2ª; Delineante 2ª; Telefonistas; Grabador - Codificador de Informática.
2,60	- Oficial Administrativo 1ª; Delineante 1ª; Técnico Organización 1ª; Operador Informática.
2,70	- Técnico Auxiliar; Maestro Taller; Analista Laboratorio; Jefe Administrativo 2ª; Delineante Proyectista; Programador de Informática.
2,85	- A. T. S.; Jefe Administrativo 1ª; Título Medio (Ingeniero Técnico); Analista de Informática.
3,00	- Asimilado Título Superior.
3,20	- Título Superior.

- - - o o o - - -

91/52137

3. Subastas y concursos

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander

EDICTO

El recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, Zona de Santander capital (U. R. E. 39/01),

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio número 88/1.965, que se instruye en esta Unidad de mi cargo contra don Dámaso Alberto García

Llata, documento nacional de identidad número 13.697.015, por débitos a la Seguridad Social, por un importe de 1.865.194 pesetas, incluidos recargos de apremio y costas, se ha dictado con fecha 12 de agosto de 1991 la siguiente

Providencia.—«Autorizada por el tesorero territorial de la Seguridad Social con fecha 30 de julio de 1991 la subasta de bien mueble propiedad de don Dámaso Alberto García Llata, documento nacional de identidad número 13.697.015, embargado por diligencia de 12 de abril de 1991, en procedimiento administrativo de apremio número 88/1.965, seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de dicha subasta el día 20 de septiembre de 1991 (viernes), a las diez horas, en los locales de esta Recaudación Ejecutiva (U. R. E. 39/01), calle Isabel II, número 30, primer piso, de esta capital, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social. El tipo de subasta en primera licitación es de 2.000.000 de pesetas. El tipo de subasta en segunda licitación es de 1.500.000 pesetas.

En cualquier momento anterior a la adjudicación podrá librarse el bien embargado pagando el importe total de la deuda, incluidos recargo y costas. Notifíquese esta providencia al deudor, a su cónyuge y al propietario-arrendador del local de negocio.

Santander a 12 de agosto de 1991.—El recaudador ejecutivo (firmado), Fernando Leal Valle».

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el bien embargado a enajenar es el que a continuación se detalla:

Derecho de traspaso del local de negocio destinado a carnicería, charcutería y derivados, situado en bajada de la Encina, número 2, planta baja derecha, de esta capital, cuya superficie y linderos se especifican en el mandamiento de anotación preventiva practicada por el Registro de Hipoteca Mobiliaria de Santander en el libro 5, folio 208, número 712, anotación letra A.

2. El propietario del local donde se halla instalado el establecimiento mercantil es don Miguel Ruiz García, documento nacional de identidad número 13.498.931.

3. El adjudicatario, salvo que sea el propietario, deberá adquirir la obligación de continuar ejerciendo el negocio de la misma clase que el locatario, permaneciendo en el local, sin traspasarlo, durante el plazo mínimo de un año.

4. La adjudicación o aprobación del remate quedará en suspenso durante el plazo de treinta días, en que el arrendador puede ejercitar el derecho de tanteo.

5. Todo licitador habrá de constituir, ante la mesa de subasta, fianza de, al menos, el 20 % del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que, sobre el importe de la fianza, origine la ineffectividad de la adjudicación.

6. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación del bien, o dentro de los cinco días si-

guientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7. En el caso de no ser enajenado el mencionado bien en primera o segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

Se expide este edicto para su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y fijación en los tablones de anuncios de la Casa Consistorial y Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Santander a 16 de agosto de 1991.—El recaudador ejecutivo, Fernando Leal Valle.

91/51997

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

ANUNCIO

Por decreto de la Alcaldía de fecha 14 de agosto de 1991, se resuelve delegar en el primer teniente de alcalde, don José Santos Mesones Sainz, todas sus facultades y competencias, con efectos desde el día 20 de agosto de 1991, por causa de ausencia por vacaciones.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 47 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Selaya, 14 de agosto de 1991.—El alcalde, Juan Venero Gómez.

91/52178

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Pliego de condiciones económico-administrativas para la adquisición de la parcela número 82 del polígono 13.1 al sitio del barrio Callejo de la Regata, en el pueblo de Pontejos

I. CONTENIDO DEL CONTRATO

1. Objeto: Es objeto de la presente la adquisición por el Ayuntamiento de la parcela 82 del polígono 13.1 al sitio del barrio de Callejo de la Regata, en el pueblo de Pontejos por medio de subasta, en pleno dominio y libre de cargas.

2. Carácter: La subasta se declara de urgencia por lo que los plazos se reducen a la mitad, conforme con el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3. Precio: El precio máximo se establece en 262.800 pesetas a la baja, quedando el precio del contrato en el que resulte como precio de adjudicación tras el procedimiento de licitación.

4. Consignación presupuestaria: Existe consignación presupuestaria suficiente en el presupuesto prorrogado.

gado vigente y en el aprobado inicialmente para 1991 para adquisición de terrenos.

5. Gastos: Los gastos de publicidad, escrituras, etcétera, correrán a cargo del adquirente. A tal efecto se faculta al señor alcalde presidente, en representación de la Corporación, a la firma de cuantos documentos sean precisos para el cumplimiento de las presentes bases.

II. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

6. Exposición del pliego: Se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de reclamaciones durante cuatro días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en citado diario.

7. Plazo, lugar, horario, documentación y modelo de presentación de plicas: El plazo de presentación de plicas será de diez días hábiles contados desde la publicación del anuncio a que hace referencia la base anterior. El lugar será en el Registro General de la Secretaría del Ayuntamiento en horas de oficina, de nueve a catorce horas.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en sobre cerrado, que podrá ser lacrado, con la inscripción «proposición para tomar parte en la subasta para adquisición de la parcela 82 del polígono 13». Dentro del sobre se deberá incluir la siguiente documentación:

—Fotocopia del documento nacional de identidad.

—Copia de la escritura pública de propiedad o documento suficiente que acredite la propiedad del licitante.

—Fotocopia de la documentación acreditativa de que se han cumplido los deberes fiscales y que acredite la inscripción en el Registro de la Propiedad.

—Declaración jurada de que la finca objeto de adquisición se halla libre de cargas.

—Modelo de proposición: Don..., actuando en nombre propio (o en representación acreditada según escritura pública que se acompaña), con documento nacional de identidad número..., enterado del pliego de condiciones para la adquisición de la parcela 82 del polígono 13.1 en Pontejos acepta el precio de... por la venta de la misma.

8. Apertura de plicas: La apertura de plicas tendrá lugar al día siguiente hábil, a las doce horas en la Casa Consistorial de Marina de Cudeyo, del plazo de presentación de éstas.

9. Tribunales: Serán competentes para cualquier desavenencia en el cumplimiento de las cláusulas previstas en el presente pliego los Juzgados y Tribunales con jurisdicción en el término municipal de Marina de Cudeyo.

Marina de Cudeyo, 9 de agosto de 1991.—El alcalde, Hilario Trueba Bedia.

91/51984

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

ANUNCIO

Confeccionado por la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento el padrón del impuesto municipal sobre

vehículos de tracción mecánica correspondiente al actual ejercicio de 1991, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Villafufre a 1 de agosto de 1991.—El alcalde, Emilio Hervás Barquín.

91/50584

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

ANUNCIO

Remitidos por la Delegación de Hacienda los padrones-listas cobratorias de las licencias fiscales de actividades comerciales e industriales y de profesionales y artistas del ejercicio de 1991, dichos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de examen y reclamaciones.

Villaescusa, 14 de agosto de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/52180

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

Don Aniceto Pellón Rodríguez, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo,

Hago saber: Que recibidos de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio de la región los padrones-listas cobratorias de las licencias fiscales de actividades comerciales e industriales y de actividades profesionales y artistas, correspondientes al ejercicio actual de 1991, quedan expuestos al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento por término de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», a los efectos de examen y reclamaciones.

Santiurde de Toranzo, 14 de agosto de 1991.—El alcalde-presidente, Aniceto Pellón Rodríguez.

91/52184

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE DE RIOMIERA

ANUNCIO

Aprobados por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de mayo de 1991, los resúmenes numéricos provisionales del padrón municipal de habitantes de este municipio, con referencia al 1 de marzo de 1991, quedan expuestos al público por el plazo de un mes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Durante dicho plazo podrá examinarse el expediente y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas, conforme determina el artículo 74.4 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

San Roque de Riomiera, 30 de julio de 1991.—El alcalde, Vicente Ruiz Samperio.

91/51539

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS**ANUNCIO**

En sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 8 de agosto de 1991 se ha aprobado provisionalmente el resumen numérico del renovado padrón municipal de habitantes referido al 1 de marzo de 1991.

Por lo tanto, y en cumplimiento de lo establecido en el apartado 4.º del artículo 74 del vigente R. P. D. T. E. L., aprobado por R. D. 1.690/86, de 11 de julio, se abre un período de exposición al público de un mes, contado a partir del siguiente día hábil al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», al objeto de que los interesados puedan presentar ante la Alcaldía las reclamaciones que estimen procedentes sobre inclusiones, exclusiones y datos de la inscripción.

Asimismo, todo interesado, dentro del plazo indicado, podrá solicitar información sobre su inscripción en el padrón, resumen numérico y hoja de inscripción padronal.

Vega de Pas, 12 de agosto de 1991.—El alcalde, Juan Ruiz Gutiérrez.

91/52246

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO-TAMA**ANUNCIO**

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno, el padrón municipal de habitantes renovado, conforme nos preceptúa la legislación de Régimen Local en esta materia, en sesión ordinaria de fecha 29 de julio de 1991, estará expuesto en estas oficinas municipales por espacio de un mes, contado desde el día siguiente a la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que cualquier interesado pueda examinar el mismo y cursar aquella o aquellas reclamaciones que estime pertinentes, bien por inclusión o exclusión del mismo, o incluso anotaciones defectuosas.

Circunstancia que hago pública para general conocimiento, en Cillorigo a 30 de julio de 1991.—El alcalde, Aquilino Alles Gutiérrez.

91/50580

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO**EDICTO**

El alcalde-presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: Terminadas las operaciones de formación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de marzo de 1991, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento por espacio de quince días.

Durante este plazo podrá examinarse el expediente y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar las reclamaciones que consideren oportunas, con arreglo al vigente Reglamento de Población.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Costana a 26 de julio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/50573

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS**ANUNCIO**

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de julio de 1991, los resúmenes numéricos provisionales del padrón municipal de habitantes de este municipio, con referencia al 1 de marzo de 1991, quedan expuestos al público por el plazo de un mes, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Durante dicho plazo podrá examinarse el expediente y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas, conforme determina el artículo 74.4 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Entrambasaguas, 31 de julio de 1991.—El alcalde, Roberto Estades Schumann.

91/50684

AYUNTAMIENTO DE POLACIONES**ANUNCIO**

Terminadas las operaciones de formación del padrón municipal de habitantes con referencia a 1 de marzo de 1991 queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento por espacio de un mes.

Durante este plazo podrá examinarse el expediente y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar las reclamaciones que estimen oportunas, con arreglo al vigente Reglamento de Población.

Polaciones, 7 de agosto de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/51583

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE AGUAYO**EDICTO**

Aprobados por el Pleno del Ayuntamiento los resúmenes numéricos del padrón municipal de habitantes renovado al 1 de marzo de 1991, queda expuesto al público por espacio de un mes, al objeto de su examen y posibles reclamaciones, según determina el artículo 74.4 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

San Miguel de Aguayo, 12 de agosto de 1991.—El alcalde, Roberto Conde Ruiz.

91/52206

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA**ANUNCIO**

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 1 de agosto de 1991, el padrón municipal de habitantes renovado a 1 de marzo de 1991, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el período de un mes, al objeto de que los interesados puedan presentar ante el alcalde las reclamaciones que estimen procedentes sobre inclusiones, exclusiones y datos de la inscripción.

Vega de Liébana, 6 de agosto de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/51565

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS**EDICTO**

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el padrón municipal de habitantes, con relación a 1 de marzo de 1991, se expone al público por plazo de un mes, a efectos de examen y reclamaciones.

Comillas, 1 de agosto de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/50945

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE**EDICTO**

Aprobado por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 1991, el padrón municipal de habitantes renovado al 1 de marzo de 1991, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento por espacio de treinta días.

Durante este plazo podrá examinarse el expediente y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar las reclamaciones que consideren oportunas, con arreglo al vigente Reglamento de Población.

Villafufre a 1 de agosto de 1991.—El alcalde, Emilio Hervás Barquín.

91/50585

AYUNTAMIENTO DE POLANCO**ANUNCIO**

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de julio de 1991, el padrón municipal de habitantes renovado a 1 de marzo de 1991, se expone al público por el plazo de un mes, a efectos de reclamaciones.

Polanco, 29 de julio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/52176

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS**ANUNCIO**

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno los resúmenes numéricos provisionales correspondientes a la renovación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de marzo del corriente, se expone al público el mismo por el plazo de un mes en las oficinas municipales, durante cuyo plazo podrá examinarse la documentación por los interesados y presentar ante la Alcaldía las reclamaciones que consideren oportunas, conforme al artículo 74 del Real Decreto 1.690/86, de 11 de julio.

Herrerías a 2 de agosto de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/50984

AYUNTAMIENTO DE SELAYA**ANUNCIO**

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 8 de mayo de 1991, el padrón municipal de habitantes y los resúmenes numéricos del

mismo, confeccionado con referencia al 1 de marzo de 1991, queda expuesto al público por plazo de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones, conforme con el vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Selaya a 3 de junio de 1991.—El alcalde, Juan Venero Gómez.

91/51979

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**2. Anuncios de Tribunales y Juzgados****JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA****EDICTO***Expediente número 877/90*

Doña Julia Segoviano Astaburuaga, licenciada en Derecho y secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hago saber: Que en los autos y recurso referenciados y seguidos a instancias del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, contra don Pedro José García de la Colina, en reclamación por prestación se han dictado providencia de admisión a trámite de recurso de suplicación y providencia de impugnación de recurso de suplicación del siguiente tenor literal:

Propuesta del secretario señor Ruigómez Gómez (en sustitución). Providencia: En Santander a 17 de junio de 1991. Vista la anterior diligencia, únase el anterior escrito a los autos de su razón, se tiene por anunciado por la parte demandante recurso de suplicación en tiempo y forma contra la sentencia dictada en los presentes autos. Adviértase al letrado designado por la parte recurrente, don Fernando Odriozola Gúezmes que quedan a su disposición los autos en la Secretaría de este Juzgado para que, en el plazo de una audiencia a contar del siguiente día de la notificación se haga cargo de ellos y formalice el recurso por escrito en el plazo de diez días que correrá cualquiera que sea el momento en que el letrado retirara dichos autos. De no efectuarse lo que antecede en tiempo y forma se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso.

Conforme el magistrado ilustrísimo señor Larena Chave.—El secretario.

Propuesta de la secretaria, señora Segoviano Astaburuaga. Provincia: En Santander a 28 de julio de 1991. Vista la anterior diligencia, se tiene por presentado escrito de formalización del recurso y por devueltos los autos, fórmese con el mismo pieza separada que se encabezará con copia o testimonio de la resolución recaída. Se tiene por formalizado en tiempo y forma recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, contra la sentencia dictada en este proceso y dese traslado de aquél a la parte recurrida, por medio de copia que se adjunta, para que en el plazo de cinco días a contar del siguiente de la notificación, formule si así le con-

viene, escrito de impugnación de tal recurso, que deberá llevar la firma del letrado para su admisión a trámite y una vez presentado dicho escrito o transcurrido el plazo dese cuenta para proveer.

Conforme el magistrado ilustrísimo señor Llarena Chave.—La secretaria.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Pedro José García de la Colina, hoy en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 30 de julio de 1991.—La secretaria, Julia Segoviano Astaburuaga.

91/50208

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 168/91

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de despido, seguidos a instancias de don Juan C. Diego Dehesa, contra la empresa «Encasa, S. L.», con el número 168/91, ejecución número 64/91.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada, «Encasa, Sociedad Limitada», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 498.292 pesetas, más el 13% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la L. E. C., más la suma de 60.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y asimismo en cumplimiento del artículo 249 de la L. P. L. notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en

cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386700064006491.

Así lo mando y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Encasa, S. L.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 22 de julio de 1991.—La secretaria (ilegible).

91/49095

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 21/91

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de ejecución, seguidos a instancias de don Juan Sánchez Fernández y otros, contra la empresa «Mostos de Haro, S. A.», con el número 21/91, ejecución número 72/91.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto de ejecución que literalmente dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada, «Mostos de Haro, S. A.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 3.156.990 pesetas, más el 13% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la L. E. C., más la suma de 640.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y asimismo en cumplimiento del artículo 249 de la L. P. L. notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La

cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386700064007291.

Así lo mando y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Mostos de Haro, S. A.» y delegado del comité de empresa, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 29 de julio de 1991.—La secretaria (ilegible).

91/50046

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 743/90

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de cantidad, seguidos a instancias de don Roberto Herrera y otros, contra la empresa «Tucrisa», con el número 743/90, ejecución número 71/91.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada, «Tucrisa», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 497.092 pesetas, más el 13% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la L. E. C., más la suma de 100.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y asimismo en cumplimiento del artículo 249 de la L. P. L. notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La

cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386700064007191.

Así lo mando y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Tucrisa», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 29 de julio de 1991.—La secretaria (ilegible).

91/50045

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 799/90

Doña Julia Segoviano Astaburuaga, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos 799/90, seguidos a instancia de don Jesús Fernández Nevado, contra INSS, Tesorería y «Tintorería Francesa, Sociedad Limitada», en reclamación de pensión se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando la demanda debo declarar y declaro que la pensión inicial de jubilación del actor don Jesús Fernández Nevado ha de ser la de 64.079 pesetas/mes, en lugar de 53.303 pesetas, que se le fijó, condenando al Instituto Nacional de la Seguridad Social a que, con la colaboración que preciso fuere de la Tesorería General de la Seguridad Social anticipe el pago de la diferencia de tal prestación en cuantía de 10.776 pesetas al mes sobre las ya reconocidas, a nivel de marzo de 1990 y con las revalorizaciones, incrementos y mejoras que reglamentariamente procedan, debiendo la empresa «Tintorería Francesa, S. L.» constituir en la entidad gestora que corresponda el capital necesario para el pago de la mencionada diferencia de 10.776 pesetas/mes.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que ante la misma cabe recurso de suplicación.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Tintorería Francesa, S. L.», hoy en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 19 de julio de 1991.—La secretaria, Julia Segoviano Astaburuaga.

91/49093

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 877/90

Doña Julia Segoviano Astaburuaga, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 877/90, seguidos a instancias de INSS y Tesorería, contra don Pedro José García de la Colina, en reclamación de prestación, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, debo absolver y absuelvo de la misma a don Pedro José García de la Colina.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación.

Y para que conste y sirva de notificación a don Pedro José García de la Colina, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 31 de julio de 1991.—La secretaria, Julia Segoviano Astaburuaga.

91/50664

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 848/90

Doña Julia Segoviano Astaburuaga, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 848/90, seguidos a instancia de don José Antonio Ruiz y tres más, contra «Planitec, S. L.», «Dragados y Construcciones, S. A.» y «Teuco, S. A.», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando la demanda debo condenar y condeno que a cada uno de los actores, don José Antonio Ruiz García y don Daniel Gutiérrez Cuevas les abone «Planitec, S. L.» la cantidad de 452.728 pesetas, de las cuales responderá solidariamente por 29.404 pesetas, «Dragados y Construcciones, S. A.» y también solidariamente por 322.476 pesetas, «Teuco, S. A.»; al actor don Francisco Javier Ruiz García le abonará «Planitec, Sociedad Limitada» 315.516 pesetas, de las que por 24.314 pesetas responderá solidariamente «Dragados y Construcciones, S. A.» por 250.867 pesetas, responderá solidariamente «Teuco, S. A.», y en cuanto al actor don Pedro Losada Morante deberá «Planitec, Sociedad Limitada» abonarle 398.210 pesetas, de las cuales responderá por 162.855 pesetas, solidariamente «Dragados y Construcciones, S. A.» y responderá solidariamente «Teuco, Sociedad Anónima» por 105.918 pesetas, condenando a las demandadas a su cumplimiento en los términos establecidos.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa «Planitec, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 16 de julio de 1991.—La secretaria, Julia Segoviano Astaburuaga.

91/48707

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 375/91

Doña Julia Segoviano Astaburuaga, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos 375/91, seguidos a instancia de don Jesús González Peral, contra don José María Garín Hedilla, en reclamación de despido se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando totalmente la demanda interpuesta por el actor don Jesús González Peral frente a la empresa de don José María Garín Hedilla, debo declarar y declaro nulo el despido acordado por ésta, a la que, en consecuencia, debo condenar y condeno a que readmita inmediatamente a citado demandante en el mismo puesto de trabajo y condiciones laborales que venía desempeñando, con abono de los salarios dejados de percibir, significando que el importe de los mismos, en función del salario declarado probado hasta la fecha de la notificación de esta sentencia, es la cantidad importe de condena a los efectos de consignación en caso de recurso.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles de su derecho a interponer recurso de suplicación.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa de don José María Garín Hedilla, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 17 de julio de 1991.—La secretaria, Julia Segoviano Astaburuaga.

91/49106

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 31.45.04 - 31.40.17
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958